



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA14-640
(miércoles, 21 de mayo de 2014)

“Por medio del cual se reconfirman las Unidades Judiciales Municipales para efectos penales, en el Circuito Judicial de Girardot, Cundinamarca, pertenecientes al Distrito Judicial de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en desarrollo de lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA07-4141 de 2007 y PSAA07-4216 de 2007 y PSAA07-5442 de 2008, todos emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y circular PSAC11-42 de 15 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo SACUNA12-167, de 7 de marzo de 2012, se reconfirmaron las Unidades Judiciales Municipales para efectos penales, entre estos el correspondiente al circuito Judicial de Girardot, Cundinamarca, conformando las Unidades Judiciales Municipales de Girardot-Ricaurte y Guataquí-Jerusalén-Nariño, Cundinamarca.

Que, con ocasión de las diferentes visitas a los municipios de Girardot, Ricaurte, Guataquí, Jerusalén y Nariño del Distrito Judicial de Cundinamarca, se estableció la necesidad de reconfirmar las mencionadas Unidades Judiciales, a efectos de garantizar una mejor prestación del servicio a los Usuarios de la Administración de Justicia, y de cara al ejercicio de la función de Control de Garantías.

Que en el municipio de Girardot, existe pluralidad de Jueces por lo cual y conforme al artículo 48 de la Ley 906, modificado por la Ley 1453 de 2011, se considera que no se afectará la función de control de garantías por lo que este municipio no formará Unidad Judicial con ningún municipio, de dicho circuito judicial.

Que, en adelante en el Circuito Judicial de Girardot, las Unidades Judiciales se conformarán por los municipios de i) Ricaurte y Nariño, ii) Guataquí y Jerusalén iii) Girardot por tener más de un Juzgado no conformará Unidad Judicial con ningún municipio.

Que por lo anterior se establecerá en adelante las Unidades Judiciales

ACUERDA:

Hoja No. 2 Acuerdo No. SACUNA14-640, de 21 de mayo de 2014, "Por medio del cual se reconstituyen las Unidades Judiciales Municipales para efectos penales, en el Circuito Judicial de Girardot, Cundinamarca, pertenecientes al Distrito Judicial de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de la función de control de garantías los municipios se conformaran:

- 1). Unidad Judicial Municipal de Ricaurte y Nariño -Cundinamarca
- 2). Unidad Judicial Municipal de Guataquí y Jerusalén -Cundinamarca

PARAGRAFO 1º: El Municipio de Girardot, por tener más de un Juez Penal Municipal, no conformará Unidad Judicial con ningún Municipio.

PARÀGRAFO 2º: Las demás Unidades Judiciales que no se nombran en el presente Acuerdo no tendrán cambios.

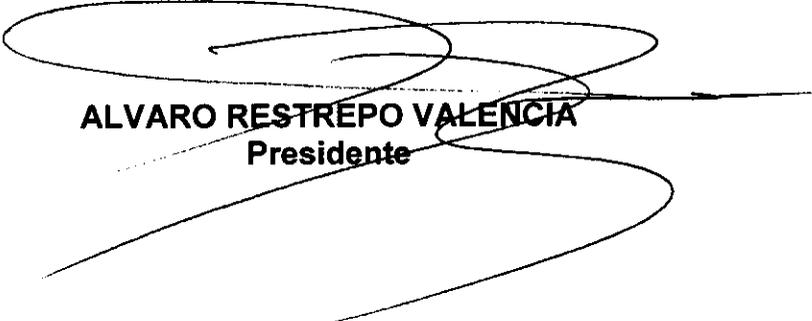
ARTICULO SEGUNDO: En los términos del Artículo 39 de la Ley 906 de 2004, modificado por el Artículo 48 de la Ley 1453 de 2011, la Función de Control de Garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, la ejercerán todos los jueces penales y promiscuos municipales que hacen parte de las Unidades Judiciales Municipales de que trata el presente Acuerdo. La Función de Conocimiento, en los términos del Artículo 43 de la Ley 906 de 2004, será ejercida por el juez del lugar donde ocurrió el delito.

ARTICULO TERCER: Enviar copia del presente Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; al Tribunal del Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca y Amazonas; a la Defensoría del Pueblo, Seccional Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y a los señores jueces penales y promiscuos municipales del Circuito Judicial de Girardot - Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/mp